

 CONSISTORIO DE JUEGOS FLORALES EUSKAROS.

—25—

La Comision encargada de la organizacion de los certámenes correspondientes al año último ha elevado á la Excellentísima Diputacion de Guipúzcoa y el Exmo. Ayuntamiento de esta Ciudad el proyecto de Consistorio que damos á conocer á continuacion, proyecto que ha sido acompañado—sin mas que las variantes de texto necesarias—de la siguiente Memoria:

EXCMO. SEÑOR:

La Comision que suscribe, encargada por V. E. y la Excm. Diputacion de esta provincia de la organizacion de los Juegos florales euskaros correspondientes al año próximo pasado, terminados los trabajos objeto de su mision, se complace hoy en dar cuenta á V. E. del lisongero resultado ofrecido por aquel certámen, á cuyo brillo cooperaron además de buen número de escritores, la Academia de Música y el Orfeon Municipal, centros creados y sostenidos por la paternal proteccion de V. E.

Las composiciones presentadas fueron bastantes en número y, en su mayor parte, de no escasa valia, y la Comision tiene un verdadero placer en hacer notar el progreso que de año en año se observa en la calidad de los trabajos sometidos á estos concursos, que toman cada vez mayor importancia, elevando de una manera visible los vuelos de nuestra literatura y poesía popular, y patentizando así de una manera evidente que no son estériles los modestos sacrificios que V. E. se impone para su sostenimiento.

Por la Memoria impresa que acompañamos verá V. E. los trabajos que han alcanzado premios y menciones honorificas, y la hoja adjunta le enterará asimismo de los gastos ocasionados por esa fiesta popular. Quizás en el extracto que presentamos ha podido omitirse por olvido alguna partida, pero no será seguramente de tal importancia que varie el resultado total de una manera sensible.

La Comision que suscribe, en vista del favorable resultado que vienen ofreciendo estos honrosos certámenes y la influencia que pueden ejercer en la conservacion de nuestra prehistórica lengua y en el desarrollo de una literatura propia y especial, que eleve al bascuento de la categoría de una lengua vulgar, haciéndola remontarse á las esferas del arte y á la expresion de las manifestaciones todas del espíritu humano; teniendo por otra parte en cuenta las dificultades que anualmente retrasan la publicacion de los programas, y los nobles propósitos manifestados por V. E. al solicitarse su apoyo para su creacion y sostenimiento, creen que es ya llegado el momento de dar forma y organizacion propia á estos Certámenes, elevados ya por V. E. á la categoría de institucion permanente, creando un centro, permanente tambien, que con vida propia y hasta cierto punto independiente, aunque siempre bajo el alto patrocinio de V. E. y de la Excma. Diputacion, cuide de la organizacion de todos los trabajos preparatorios é inmediatos, sin necesidad de distraer la atencion de V. E. ni el personal de sus oficinas.

Al efecto, ha estudiado detenidamente el asunto, pesando las ventajas é inconvenientes que puede ofrecer la creacion de un *Consistorio de Juegos florales*, semejante al que recientemente han fundado en Paris los felibres, y á los que existen en nuestra propia pátria en diversos pueblos de Cataluña y Valencia, y ha formulado su pensamiento en el proyecto de Estatutos, que tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. Con estas bases, el Consistorio, cuya creacion proponemos, preparará con estudio y meditacion, y con la antelacion necesaria, los certámenes anuales, constituyéndose á la vez en un centro científico, de carácter académico, que podría resolver con cierta autoridad las cuestiones lingüísticas y literarias que se sometieran á su exámen.

Hoy que los certámenes literarios entran á formar parte del programa de fiestas en los pueblos mas adelantados; ahora que anualmente se celebran Juegos florales en casi todas las provincias españolas; hoy que los felibres de Paris anuncian su certámen anual y Madrid se prepara á iniciarlos por su parte, creemos que el Consistorio, cuyo proyecto presentamos á la sancion de V. E, puede ser de gran utilidad y de fácil planteamiento, aquí donde se mantiene viva todavía, á pesar del abandono con que ha sido mirada durante siglos, una lengua tan rica como original, cuyo abolengo se ignora, cuyas relaciones con las demás conocidas son objeto de serios estudios por parte

de ilustres filólogos, y que recientemente y en nuestra propia pátria ha merecido las mayores muestras de consideracion á un Congreso tan respetable como el de americanistas, que ha solicitado hace pocos meses aun, por voto unánime, la creacion por el Gobierno de S. M. de una catedra de este idioma.

Para que el Consistorio pudiera tener una vida normal, bastaría, en nuestro sentir, que V. E. señalára con este objeto la cantidad anual de quinientas pesetas; cediera un salon para sus reuniones ordinarias, que podría ser muy bien el de actos del Instituto, que ocupa con un carácter análogo el Ateneo de esta Ciudad; y el Teatro principal, como lo viene haciendo, para la fiesta de la distribucion anual de premios, y por último se declare esta solemnidad como una de las funciones comprendidas en el art. 32 del Reglamento de la Academia municipal de música, para la asistencia de los profesores y alumnos de dicho importante centro.

En cuanto al archivo para la custodia de todos los originales y demás documentos del Consistorio, ningun punto creemos mas apropiado que la Biblioteca municipal, en la que podría destinarse un estante para este objeto.

Con esto, y con que la Excma. Diputacion, á la que sometemos asimismo el proyecto, acceda á elevar á quinientas pesetas la subvencion anual que tiene ya acordada con destino á Juegos florales, creemos que el Consistorio puede alcanzar una vida modesta sí, pero altamente provechosa á la conservacion de la lengua bascongada y al florecimiento de nuestra especial literatura.

Al dar á V. E. cuenta del resultado de nuestra Comision hemos creido oportuno exponerle nuestros propósitos sobre el asunto, sometiendo á la consideracion de V. E. este proyecto, por si hemos acertado á desarrollar el pensamiento que, sin duda, le animaba al elevar los Juegos florales á la categoría de Institucion permanente.

Despues de examinarlo con su alto criterio, V. E. resolverá, cual siempre, lo que estime mas oportuno á los intereses cuya administracion le está encomendada.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 25 de Marzo de 1882. —*José Manuel Aguirre Miramon.* —*José Diaz.* —*José Maria Beitia.* —*José Irastorza,* —*Manuel Gorostidi.* —*Canuto Ignacio Muñoz.* —*José Manterola.*

CONSISTORIO
DE
JUEGOS FLORALES EUSKAROS
DE
SAN SEBASTIAN.

—————

E S T A T U T O S .

—————

TITULO I.—OBJETO DEL CONSISTORIO.

ARTÍCULO 1.^º El Consistorio tiene por objeto procurar por cuantos medios estén á su alcance la conservacion y propagacion de la lengua bascongada, y estimular el cultivo de su especial literatura. Podrá además estender su esfera de accion, en cuanto se lo permitan los recursos con que cuente, á la conservacion y propagacion de nuestra música popular.

TITULO II.—DEL CONSISTORIO.

ART. 2.^º El titulo de la Institucion será constantemente el de *Consistorio de Juegos florales de San Sebastian*.

ART. 3.^º Estará bajo la proteccion de la Excmo. Diputacion de Guipúzcoa y el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

ART. 4.^º El Consistorio estará compuesto de miembros *protectores, honorarios, de número y efectivos*.

ART. 5.^º Constituirá el Consistorio en pleno la totalidad de los socios.

ART. 6.^º El Consistorio en pleno determinará los Programas de las fiestas anuales, y nombrará cada año la Comision permanente que ha de regir la Institucion. Podrá además adoptar todos los acuerdos que estime útiles á los fines de la Institucion.

ART. 7.^º El Consistorio en pleno se reunirá siempre que la Comision permanente juzgue necesaria su constitucion; ó lo soliciten de ésta por escrito seis miembros del Consistorio.

ART. 8.^º El Consistorio deberá reunirse cuando menos dos veces al año; en la primera quincena de Mayo, y en la última del mes de Diciembre.

La convocatoria se hará individualmente, y los acuerdos que se tomen serán válidos sea cual fuere el número de los miembros presentes.

ART. 9.^º En la Junta general del mes de Mayo, se determinará el programa de la fiesta anual, que deberá publicarse durante el mes de Junio, concediéndose cuando menos un plazo de cuatro meses para la presentación de los trabajos al certámen; y se nombrará la Comisión permanente encargada de regir la Institución.

ART. 10. El Consistorio usará como distintivo un sello con el lema bascongado: *Euskarazko itz jostaldien batzarrea* DONOSTIAN, cuyo modelo se presentará oportunamente á la sanción de la Comisión. El sello pudiera ostentar, artísticamente enlazados, los escudos de Guipúzcoa y San Sebastián, y algunos atributos de la poesía.

TITULO III.—DE LOS MIEMBROS DEL CONSISTORIO.

ART. 11. Son considerados desde luego miembros protectores de la Institución el Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián y la Excelecitísima Diputación de Guipúzcoa, que le han prestado desde sus comienzos su alto patrocinio. Ambas Corporaciones nombrarán anualmente dos individuos de su seno que entrarán á formar parte como vocales natos de la Comisión permanente del Consistorio.

ART. 12. Serán considerados como miembros honorarios las Corporaciones ó individuos que hubieren contribuido ó pudieren contribuir en adelante con algún premio al mayor brillo de estas fiestas de la inteligencia. Los individuos que se hallen ó pudieren hallarse en dicho caso entrarán desde luego á formar parte del Consistorio, y en cuanto á las Sociedades ó Corporaciones se les reconoce el derecho de nombrar anualmente un individuo de su seno que las represente en la Institución.

ART. 13. Entran desde luego á formar parte de ésta como miembros de número, todos los individuos que hasta el dia han formado parte de las Comisiones de Juegos florales de San Sebastián ó han constituido el Jurado; todos los escritores y poetas que hayan alcanzado un premio, ó hubieren obtenido dos menciones honoríficas, en los Certámenes de esta Ciudad, en los celebrados por la Asociación Euskara de Nabarra, ó en los instituidos en la vecina frontera basco-francesa por el ilustre miembro del Instituto y benemérito bascófilo Mr. Antoinne d'Abbadie.

ART. 14. Podrán aspirar al título de socios efectivos, previa admisión todos aquellos individuos que, deseando cooperar á los fines de la Institución, soliciten su ingreso en ella, y contribuyan de una

sola vez y en un plazo único á los gastos del Consistorio, con la cantidad fija de cuarenta pesetas, ó con la cuota anual de diez pesetas, á su eleccion.

ART. 15. Todos los individuos que se hallen comprendidos en alguno de los estremos del artículo 13, podrán solicitar su nombramiento de sócio de número, prévia remision de los justificantes necesarios, si al mes de constituido el Consistorio no se les hubiere expedido el título correspondiente.

ART. 16. El número de socios honorarios, de número y efectivos será ilimitado.

ART. 17. Todos los socios, sea cualquiera la clase á que pertenezcan, gozarán de voz y voto en las Juntas generales, y tendrán derecho á un ejemplar de la Memoria anual de los certámenes, y de cualquiera otro impreso que se costee por el Consistorio, y á la preferencia de localidades para toda funcion de pago organizada por la Institucion. Serán además invitados á todas las sesiones de carácter académico que celebre el Consistorio.

TITULO IV. — DE LA COMISION PERMANENTE.

ART. 18. La Comision permanente, que tendrá en todos sus actos la representacion del Consistorio, estará constituida por un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Vice-secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Formarán además parte de ella, como vocales natos, uno cuando menos de los dos individuos que nombren en su representacion, como socios protectores, la Excma. Diputacion de Guipúzcoa y el Excentísimo Ayuntamiento de San Sebastian.

ART. 19. La Comision permanente se renovará por mitad cada año en la Junta general del mes de Mayo, por medio de escrutinio secreto. El que hubiere actuado como Vice-presidente pasará á ocupar el cargo de Presidente, el Vice-secretario el de Secretario, y uno de los dos Vocales, á eleccion de la Junta, se encargará de la Tesorería, debiendo nombrarse en su consecuencia en cada eleccion ordinaria, un Vice-presidente, un Vice-secretario y uno ó dos vocales, segun los casos, y cubrirse cualquiera otra vacante que pudiere ocurrir en la Comision.

ART. 20. La Comision permanente adoptará, dentro de las atribuciones que le concedan estos Estatutos, todos los acuerdos y disposiciones que juzgue convenientes á los fines de la Institucion, procurando su mayor brillo y desarrollo.

ART. 21. La Comision permanente tomará sus acuerdos por

mayoría de votos, y deberá reunirse cuando menos una vez cada dos meses.

Se congregará además siempre que lo estime oportuno su Presidente, ó lo soliciten por escrito cuatro cuando menos de sus individuos.

ART. 22. El Presidente firmará en union con el Secretario, las convocatorias para la Junta general, los títulos de los socios y los nombramientos de los Jurados los Diplomas de premios, accesits y menciones honoríficas, y todas las actas del Consistorio y la Comision presidiendo las sesiones de uno y otra.

En casos de ausencia ó enfermedad, el Vice-presidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones.

ART. 23. El Secretario estenderá las convocatorias, custodiará el archivo, llevará el libro de actas y cuidará de la redaccion de todos los documentos propios de su cargo, pudiendo disponer de un auxiliar retribuido, siempre que lo exijan los trabajos de Secretaría

ART. 23. El Tesorero llevará un libro de cuentas y efectuará todas las cobranzas y pagos, que deberán llevar el V.^o B.^o del Presidente.

ART. 25. El Vice-secretario sustituirá al Secretario en todas sus funciones en casos de ausencia ó enfermedad y los Vocales suplirán en análogos casos á los demás miembros de la Comision. Siempre que renunciaren su cargo, se ausentáren del país con carácter definitivo ó por un largo plazo, ó faltaren por otra causa dos ó mas individuos de la Comision, se convocará al Consistorio para su reemplazo.

ART. 26. Será obligacion de los miembros de la Comision permanente la organizacion de las fiestas anuales y la disposicion de todos sus preparativos, el entenderse con las comisiones de las Corporaciones protectoras para todo lo concerniente á ellas, la eleccion de los objetos que han de concederse como premios, la redaccion y distribucion de los Programas y Memorias, la presidencia de los certámenes y actos académicos, y todos los demás trabajos propios de su mision.

ART. 27. La Comision dará cuenta al Consistorio, en cuanto le sea posible, así como á las Corporaciones protectoras, del resultado anual de las fiestas; firmará los Programas de los Concursos, resolverá sobre las solicitudes de ingreso de socios que se presenten, nombrará los miembros que han de constituir el Jurado para cada certámen, é informará á la Junta general, al cesar en su cargo, de su gestion durante el año,

ART. 28. Al renovarse la Comision se reunirá toda ella, dentro de la quincena en que se hubiere hecho la eleccion, para dar posecion á los nuevos individuos que entren á formar parte de ella.

TITULO V.—DE LOS JURADOS.

ART. 29. El cargo de Jurado es independiente del de miembro de la Comision permanente. Podrán, pues, formar parte de él todos los socios del Consistorio, pertenezcan ó no á la Comision permanente.

ART. 30. Ningun individuo perteneciente á dicho Tribunal podrá presentar trabajo ninguno al Certámen en que actúe como Jurado, ni con su nombre, ni bajo anónimo ó pseudónimo.

ART. 31. El nombramiento de los Jurados lo hará la Comision permanente cada año, despues de terminado el plazo para la presentacion de trabajos.

ART. 32. El Jurado constará, cuando menos, de cinco individuos, y terminado el examen de los trabajos sometidos á su fallo estenderá un acta firmada por todos los individuos del Tribunal y redactada en lengua bascongada, que entregará á la Comision permanente para que pueda ser publicada y archivada.

TITULO VI.— DE LOS PREMIOS.

ART. 33. Con arreglo á los fines de la Institucion, todos los premios que se otorguen por el Consistorio deberán ser precisamente sobre trabajos en lengua bascongada.

ART. 34. Se destinará total ó parcialmente todos los años la subvencion concedida por la Excmo. Diputacion para el señalamiento de un premio al mejor trabajo en prosa ó verso sobre un hecho histórico, una tradicion, narracion ó leyenda, ó la descripcion de usos y costumbres del país bascongado.

ART. 35. De la subvencion concedida por el Excmo. Ayuntamiento de San Sebastian se señalará asimismo anualmente un premio para el mejor trabajo sobre hechos de la Historia particular de la Ciudad, ó la narracion de las glorias de alguno de sus beneméritos hijos.

ART. 36. Por lo demás, el Consistorio acordará cada año los premios que sobre estos puedan concederse, la cuantía de cada uno de ellos y los temas sobre que deberán versar, y podrá gestionar de las Corporaciones ó personas amantes de la Institucion, en la forma que estime mas prudente, el señalamiento de nuevos premios.

ART. 37. La distribucion solemne á los escritores laureados se hará en la fiesta que se celebrará anualmente el dia 21 de Diciembre, ó en su defecto en uno cualquiera de la segunda quincena del mismo mes, cuya elección quedará á cargo de la Comision permanente.

TITULO VII.—DE LOS BENEMÉRITOS.

ART. 38. Como honrosa recompensa y estímulo al celo de los cultivadores de la literatura euskara que mas se hubieren distinguido por sus trabajos en esta lengua, se establece la categoría de miembros beneméritos análoga en cierto modo á la titulada de los Maestros *del Gay saber*, existente entre los Provenzales.

ART. 39. Para obtener el título de Benemérito se requiere haber obtenido tres premios en certámenes euskaros, ó haber publicado ó escrito igual número de obras originales en bascuence ó acerca de este idioma ó su literatura.

ART. 40. Para los efectos del artículo precedente, cada dos accesits ó menciones honoríficas se computarán como un premio y cada dos traducciones como una obra original.

Para el computo total podrán agregarse los premios alcanzados á las obras publicadas ó escritas y vice-versa, pero será condición precisa para alcanzar el honroso dictado de benemérito que una cuando menos de las obras premiadas ó publicadas esté escrita en lengua bascongada.

ART. 41. La Comision permanente, previo exámen de los antecedentes necesarios, por si ó á petición de interesado, podrá hacer la declaración de benemérito en favor del que reúna las condiciones señaladas en los dos artículos precedentes.

ART. 42. Todos los escritores que se consideren con derecho á tal título podrán dirigirse á la Comision permanente del Consistorio en instancia acompañada de los justificantes necesarios; recomendándose á los interesados envíen un ejemplar de sus obras, que podrán servir, además de justificar su derecho, como base para la creación de una modesta biblioteca bascongada.

ART. 43. La Comision comunicará su resolución á los peticionarios rogándoles en caso favorable se sirvan señalar la fecha para su admisión solemne como tales beneméritos, que se verificará en pleno Consistorio, al que se invitará á todos los socios, dentro del año en que se hubiese hecho la declaración.

En dicho acto, la Comision por medio del Presidente ó de uno de sus miembros hará constar los méritos que hacen acreedor á tal dis-

tincion al interesado, quien acto continuo leerá un discurso en bascuence sobre un punto de la lengua, la literatura ó la poesia euskaras, de libre elección.

ART. 44. La Comision nombrará en cada caso y con la antelacion necesaria, un individuo de la misma clase, en su defecto, un asociado cualquiera que conteste al discurso del nuevo Benemérito.

ART. 45. Dichos escritos se publicarán por el Consistorio, si éste pudiere disponer de los fondos necesarios, y se repartirán entre los sócios, entregándose 25 ejemplares á cada uno de los dos miembros autores de los discursos.

Si la Institucion no contará con los recursos necesarios para tales gastos, se solicitará la publicacion en alguna de las Revistas especiales del país, ó en su defecto, en el periódico que reuna mejores condiciones para ello.

ART. 46. Los individuos declarados *Beneméritos* que no residen en esta Ciudad y á quienes les fuere imposible asistir al acto de la solemne declaracion de tales, podrán enviar el discurso de que habla el art. 43 á la Comision permanente, que designará el miembro que deba encargarse de su lectura.

ART. 47. Los *beneméritos* constituirán una especie de cuerpo consultivo, á cuyo exámen y corrección de estilo se someterán los escritos del Consistorio que deban ver la luz pública y que lo requieran por su importancia, así como la traducción al castellano de discursos y demás documentos de análoga índole.

TITULO VIII.—DE LOS ESTATUTOS.

ART. 48. No podrán modificarse estos Estatutos en punto alguno que afecte á la esencia de la Institucion, sino en Consistorio pleno, convocado expresamente al efecto, con citacion individual á todos los miembros que lo constituyen y expresion del objeto de la Junta, y dia, local y hora en que se celebre.

Cualquiera reforma en puntos esenciales que pudiere aceptarse en la forma indicada deberá someterse á la aprobacion de las dos Corporaciones protectoras de la Institucion.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Si el proyecto de Consistorio y estos Estatutos merecieren la aprobacion de la Comision especial de Juegos florales, por cuyo encargo se han formulado, y la sancion de los Excmos. Ayuntamiento

de San Sebastian y Diputacion de Guipúzcoa, á cuyo exámen se someterán, la misma Comision procederá desde luego á la Constitucion legal del Consistorio, expedirá los nombramientos y títulos de Sóciros, y practicará todos los demás trabajos que estime conducentes á los fines de la Institucion, trabajos de los que dará cuenta al Consistorio en pleno que se convocará para el mes de Mayo á mas tardar, para organizar la Asociacion con arreglo á las bases del presente Reglamento.

San Sebastian 31 de Enero de 1882.— *José Manuel Aguirre Miramon.—José Diaz.—José Irastorza.—Canuto Ignacio Muñoz.—Manuel Gorostidi.—José Manterota.*

TRADICIONES.

Álzanse las siemprevivas,
álzanse sobre su tallo,
simbolo de los recuerdos,
emblema de lo pasado,
que á bendecir nos enseñan
de Dios la potente mano.
El viento la mies agita,
cae la hoja del árbol,

} no volverán ya los meses,
pasan y pasan los años,
pasan tambien las tormentas
que rugen y, sin embargo,
siempre viva está la idea,
y son SIEMPREVIVAS que amo
las gloriosas tradiciones
del país vasco-navarro.

SILVERIO FALCON.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

MACHIN DE ARSU.

En uno de los últimos números de nuestra Revista, (tomo v, número 8, págs. 220-223) dimos á conocer una narracion histórica relativa á este insigne hijo de Fuenterrabía, escrita en bascuence guipuzcoano por el conocido euskarófilo D. Claudio de Otaegui. Debida á la cooperacion de este laborioso colaborador reproducimos hoy á con-